

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA
EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO (PRONAE)**

Los signatarios, el **Ministerio de Gobernación y Policía**, en lo sucesivo denominado **MGP**, representado en este acto por el señor Luis Gustavo Mata Vega, portador de la cédula de identidad N° 3-0262-0114, en calidad de Ministro, según Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 10 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero del 2015, y el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, en lo sucesivo denominado **MTSS**, representado por el señor Víctor Morales Mora, portador de la cédula de identidad N° 9-0044-0044, en calidad de Ministro según Acuerdo Presidencial N° 001-P del 08 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 al Diario Oficial *La Gaceta* No. 88 del 09 de mayo de 2014, acuerdan suscribir este Convenio PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO (PRONAE), que se registrá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el MTSS, tiene como uno de sus principales objetivos, la ejecución del precepto constitucional contenido en el artículo 56, según el cual: “...*El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.*”.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es un órgano del Poder Ejecutivo, adscrito al MGP, que actúa según lo estipulado en el artículo primero de la Ley No. 3859 del 7 de abril de 1967, denominada “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)”, como un instrumento básico de organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en el desarrollo de Costa Rica. El desarrollo humano y comunal que promueve la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se encuentra íntimamente ligado a la formación de seres humanos integrales, dignos y productivos, lo que a futuro constituirá un factor social clave para la reducción de los índices de pobreza, y para mejorar su calidad de vida. Que el Ministerio de Gobernación y Policía tiene entre sus adscritas a La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, encargada de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la

organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

TERCERO: Que el funcionario (a) que ejerce el cargo de Viceministro (a) de Gobernación y Policía, es quien preside el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, encargado de la aprobación de los recursos para la ejecución de proyectos comunales. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 citada, los acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sancionados por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Policía, tendrán carácter obligatorio para los Ministerios en cuanto a las acciones relacionadas con programas de desarrollo comunal.

CUARTO: Que el MGP, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se encuentra desarrollando una campaña de Diálogos Comunales, que buscan la mayor articulación entre Instituciones Gubernamentales y el Movimiento Comunal.

QUINTO: ANTECEDENTES. El 27 de mayo del 2014, el Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, acordó “*colocar la política de empleo como objetivo estratégico institucional del Estado costarricense para combatir la pobreza y la desigualdad*”, y como parte de ese acuerdo, el Gobierno a través del MTSS en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, presentó el pasado 14 de agosto del 2014 la Estrategia Nacional de Empleo y Producción, con la clara determinación de reforzar y articular servicios de empleo, promover la generación de empleo de calidad mediante el establecimiento de alianzas intersectoriales. Además, en la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, se impulsan Programas y/o servicios alineados directamente con la Estrategia Nacional de Empleo y Producción, casos concretos del Programa Nacional de Empleo, el Programa EMPLEATE y los servicios de Intermediación de Empleo desde donde se generan actividades relacionadas con la plataforma electrónica de intermediación BUSCOEMPLEOCR.COM. El MTSS en virtud de cumplir con sus objetivos estratégicos, está articulando sus programas con la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza y Tejiendo Desarrollo. El MTSS, mediante la Dirección de Empleo impulsa una serie de programas y servicios enfocados en la mejora de la empleabilidad de la población, haciendo énfasis en aquellas poblaciones que presentan mayores dificultades para ingresar en condiciones de calidad al mercado laboral, en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

SEXTA: PRINCIPIOS: Principio de Legalidad. De conformidad con el artículo 11 de nuestra Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, así como en los numerales 11, 59 y siguientes de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, resulta indispensable que exista una clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las instituciones contratantes, reflejada en la

satisfacción del interés público. Tanto el MTSS como el MGP, realizan su cometido a través de la cooperación, de manera que este convenio permitiría el correcto desarrollo de las competencias que han sido asignadas a cada una de esas administraciones. **Principio de Eficiencia de la Administración** (Ordinales 140.8 y 191 de la Constitución Política invocada). Es de vital importancia considerar que la ejecución del presente convenio no debe interferir con el normal desarrollo de las actividades propias de cada institución. **Principio de Razonabilidad:** Ninguna de las instituciones se verá obligada a llevar un proceso de subcontratación para el fiel cumplimiento de los compromisos que adquiere en este convenio.

SÉTIMO: FUNDAMENTO JURÍDICO: Es necesario y conveniente como política del Estado, que las instituciones públicas unan sus esfuerzos y recursos para la consecución de fines y objetivos de naturaleza pública, así como la maximización en la utilización de los recursos públicos. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 23, 28 incisos a) y h), 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública citada y 130 del Decreto Ejecutivo No. 33411 del 27 de setiembre del 2006, nombrado “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, los representantes de las instituciones mencionadas, en aras de alcanzar el mejor cumplimiento de sus fines,

ACUERDAN

Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación interinstitucional, con el objeto de desarrollar programas y proyectos por medio de la Dirección Nacional de Empleo y en coordinación con el Programa Nacional de Empleo, pues, ambas instituciones tienen objetivos comunes en el ámbito de la gestión de proyectos de infraestructura comunal. El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO: Que el objetivo principal de este convenio es articular entre ambas instituciones la oferta programática que se desarrolla en el ámbito comunal, así facilitar la ejecución de programas mediante la acción coordinada de los pactantes. Todo dentro del marco de la legislación que regula su funcionamiento

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; el seguimiento y la evaluación de resultados.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MGP: El MGP, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se compromete a realizar las siguientes acciones específicas:

- Coordinar con la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, todas las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad brindará dos cortes semestrales de Asociaciones con proyectos de Obra Comunal aprobados, y el MGP enlazará estas Asociaciones con el Programa PRONAE, para evaluar potenciar desarrollo de proyectos de cooperación conjunta. Esta evaluación no compromete los fondos de cada de una de las instituciones.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MTSS:

- La Dirección Nacional de Empleo del MTSS-PRONAE, facilita la información y prioriza el trabajo y trámite con estas Asociaciones,
- La Dirección Nacional de Empleo del MTSS -PRONAE Evaluara los proyectos y la información subministrada por le MGP, con el objetivo de potenciar proyectos de cooperación conjunta. . Esta evaluación no compromete los fondos de cada de una de las instituciones.

CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES: Cuando sea posible, ambas instituciones promoverán la coordinación e información, para potenciar diferentes proyectos de obra comunal, socio productivos y de capacitación a nivel nacional, por medio de las diferentes asociaciones de desarrollo, legalmente facultadas.

Las partes se brindarán recíprocamente las facilidades necesarias para la adecuada ejecución del presente convenio.

QUINTA: DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO. Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación en materia de empleo. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *CARTA DE ENTENDIMIENTO* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución.

Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. El cumplimiento de los compromisos específicos derivados de éste convenio quedarán sujetos a las negociaciones que ambas instituciones realicen. Para la administración de este convenio marco y el seguimiento de los programas de cooperación que en adelante se desarrollarán, se mantendrá una relación constante de negociación entre ambas instituciones; por medio del Director de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en este caso el señor Harys Regidor Barboza, cédula 1-1026-0585, correo electrónico hregidor@dinadeco.go.cr, teléfono 2528-4000 por parte de la Dirección

Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Jefe del Programa Nacional de Empleo, en este caso el señor Danilo Salas Herrera, Jefe de Departamento PRONAE, cédula 6-0105-0445, correo electrónico: danilo.salas@mtss.go.cr, teléfono 2233-0622, por parte de la Dirección Nacional de Empleo, o en su defecto quienes se designe u ostenten el cargo en cada caso concreto.

SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN. De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en una Adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

SÉTIMA: Las partes declaran para los efectos de ejecución de este Convenio, no se dará el traslado de competencias, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

OCTAVA: VIGENCIA. Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de abril del año 2018, prorrogable automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

NOVENA: DE LA RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley No.7727 del 9 de diciembre de 1997, denominada: “Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC”..

DÉCIMO PRIMERA: ESTIMACIÓN. Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

DÉCIMO SEGUNDA: REFRENDO: La eficacia del presente convenio no está sujeta ni a refrendo ni a la aprobación interna, conforme el artículo 3 inciso 6) del Reglamento R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, que es “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” . .

DÉCIMO TERCERA: Forman parte integral de este Convenio, la Constitución Política invocada, la Ley General de la Administración Pública citada, la Ley No. 7494 del 2 de mayo de 1995, nombrada: “Ley General de Contratación Administrativa” y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa mencionado, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMO CUARTA: FISCALIZACIÓN. Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones del presente convenio, y tendrán a su cargo la fiscalización de su ejecución:

- Por el Ministerio de Gobernación y Policía:

Carmen Muñoz Quesada
Viceministra de Gobernación y Policía
Teléfono 2234-1360
Correo cmunoz@mgp.go.cr
Fax 2224-5840

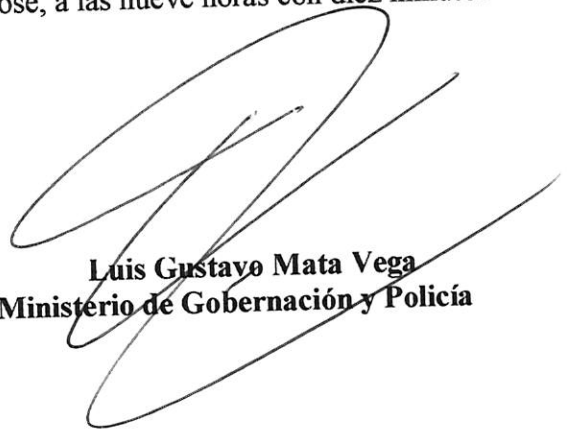
- Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Andrés Romero Rodríguez
Director Nacional de Empleo
Tel. 2223-7689
Correo electrónico andres.romero@mtss.go.cr
Fax 2233-0622

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince.



Víctor Morales Mora
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

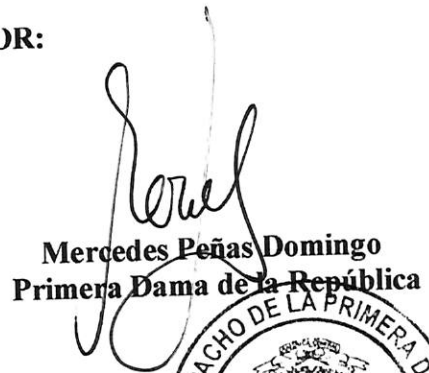


Luis Gustavo Mata Vega
Ministerio de Gobernación y Policía

TESTIGOS DE HONOR:



Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República



Mercedes Peñas Domingo
Primera Dama de la República

